

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No. 11001400305320230068600

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 8 de mayo de 2023, por parte del Acreedor Garantizado Banco Santander de Negocios Colombia S. A. , establecimiento bancario con domicilio en Bogotá, NIT 900628110-3 representada legalmente por Claudia Inés Ríos Arango identificada con cedula de ciudadanía No. 43.095.662 en calidad de apoderada especial conforme al poder conferido por Escritura Publica No, 1145 el 25 de mayo de 2022 en la Notaria 26 del Círculo Notarial de Bogotá , así como la comunicación enviada al correo electrónico el 18 de mayo del año en curso, con certificación de acuse y de apertura de Rapientrega al correo CAROLINAVLOZA@GMAIL.COM de Angie Carolina Veloza Parra, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1018470177, deudora garante y propietaria del vehículo de Placas OCQ12E del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado a la Abogada Gina Patricia Santacruz B, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 115 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 12 de Julio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria